



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que mediante correo electrónico el apoderado de la parte demandante, presentó memorial mediante el cual **DESISTE** de la acción instaurada en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**.

Por considerar el Despacho que al apoderado de la parte demandante le fue conferida la facultad de desistir, y se ajusta a la preceptiva del artículo 314 de la Ley 1564 del año 2012 aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral, se aceptará el Desistimiento presentado sobre la totalidad de las pretensiones instauradas en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**.

Consecuencia de lo anterior, se declara terminada la acción respecto de dichas entidades, y se ordenará el archivo.

No se impondrá condena en costas.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de **WILFRIDO ENRIQUE MARTINEZ QUINTANA**, respecto de la acción instaurada en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLARAR terminada la acción en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**.

Tercero: NO IMPONER condena en costas.

Cuarto: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa baja del Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **099** FIJADOS EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 25 DE AGOSTO DE
2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante auto del veintiuno (21) de julio de los corrientes, el Despacho procedió a admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por **Sebastián Montoya Ospina** en contra de la sociedad **DRYWAL SUPPLY S.A.S.**, la misma que fuera legalmente notificada a la demandada a su representante legal según fl. 22.

No obstante, estando dentro del término del traslado para la contestación de la demanda, el apoderado de la parte actora con la coadyuvancia del representante legal de la demandada, presenta escrito en el que manifiesta que **DESISTE** de la acción instaurada en contra de **DRYWAL SUPPLY S.A.S.**

Por considerar el Despacho que al apoderado de la parte demandante le fue conferida la facultad de desistir, y se ajusta a la preceptiva del Artículo 314 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por remisión del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la S. S., se aceptará el Desistimiento presentado.

Corolario de lo anterior, se declara terminada el proceso y se ordenará el archivo de las diligencias previas las anotaciones en el sistema.

No se impondrá condena en costas, toda vez que la parte demandada coadyuva la petición.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

promovido del señor **SEBASTIÁN MONTOYA OSPINA** en contra de **DRYWAL SUPPLY S.A.S.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso y como consecuencia de ello, se ordena su archivo

Tercero: NO IMPONER condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIO: _____ JHON MARIO RESTREPO VASQUEZ
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante auto del veintiuno (21) de julio de los corrientes, el Despacho procedió a admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por **Sebastián Montoya Ospina** en contra de la sociedad **DRYWAL SUPPLY S.A.S.**, la misma que fuera legalmente notificada a la demandada a su representante legal según fl. 22.

No obstante, estando dentro del término del traslado para la contestación de la demanda, el apoderado de la parte actora con la coadyuvancia del representante legal de la demandada, presenta escrito en el que manifiesta que **DESISTE** de la acción instaurada en contra de **DRYWAL SUPPLY S.A.S.**

Por considerar el Despacho que al apoderado de la parte demandante le fue conferida la facultad de desistir, y se ajusta a la preceptiva del Artículo 314 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por remisión del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la S. S., se aceptará el Desistimiento presentado.

Corolario de lo anterior, se declara terminada el proceso y se ordenará el archivo de las diligencias previas las anotaciones en el sistema.

No se impondrá condena en costas, toda vez que la parte demandada coadyuva la petición.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

promovido del señor **SEBASTIÁN MONTOYA OSPINA** en contra de **DRYWAL SUPPLY S.A.S.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso y como consecuencia de ello, se ordena su archivo

Tercero: NO IMPONER condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIO: _____ JHON MARIO RESTREPO VASQUEZ
--

Radicado: 05001 31 05 016 2010 00682 00

Demandante: Amanda del Socorro Solorzano Otalvaro.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Mediante auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Despacho procedió a admitir la contestación de la demanda y señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

No obstante, el apoderado de la parte actora con la coadyuvancia de su poderdante, presenta escrito en el que manifiesta que **DESISTE** de la acción instaurada.

Por considerar el Despacho que al apoderado de la parte demandante le fue conferida la facultad de desistir, y se ajusta a la preceptiva del Artículo 314 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por remisión del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la S. S., se aceptará el Desistimiento presentado.

Corolario de lo anterior, se declara terminado el proceso y se ordenará el archivo de las diligencias previas las anotaciones en el sistema.

No se impondrá condena en costas.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido la señora **AMANDA DEL SOCORRO SOLORZANO OTÁLVARO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso y como consecuencia de ello, se ordena su archivo

Tercero: NO IMPONER condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ**

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIO: _____ JHON MARIO RESTREPO VASQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto del diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), el Despacho procedió a admitir la contestación de la demanda y señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

No obstante, el apoderado de la parte actora con la coadyuvancia de la apoderada de la parte demandada, presenta el escrito que antecede, en el que manifiesta que **DESISTE** de la acción instaurada.

Por considerar el Despacho que al apoderado de la parte demandante le fue conferida la facultad de desistir, y la solicitud se ajusta a la preceptiva del Artículo 314 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por remisión del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la S. S., se aceptará el Desistimiento presentado.

Corolario de lo anterior, se declara terminado el proceso y se ordenará el archivo de las diligencias previas las anotaciones en el sistema.

No se impondrá condena en costas, dada la coadyuvancia de la parte demandada.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido el señor **RUBÉN BECERRA BUILES** en contra de **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.**, representada legalmente por

el señor **GUSTAVO SÁNCHEZ PUERTA**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso y como consecuencia de ello, se ordena su archivo de las presentes diligencias.

Tercero: NO IMPONER condena en costas.

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIO: _____ JHON MARIO RESTREPO VASQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto del cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho procedió a reanudar el trámite de la presente contienda y y señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, para el próximo seis de septiembre de los corrientes.

No obstante, la actora, presenta el escrito que antecede, en el que manifiesta que **DESISTE** de la acción instaurada.

Por considerar el Despacho que la solicitud que presenta la demandante, se ajusta a la preceptiva del Artículo 314 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por remisión del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la S. S., se aceptará el Desistimiento presentado.

Corolario de lo anterior, se declara terminado el proceso y se ordenará el archivo de las diligencias previas las anotaciones en el sistema.

Igualmente, se observa que mediante escrito obrante de folios 161 a 169 y ss, el abogado JUAN GUILLERMO HERRERA, a través de su apoderado, presentan incidente de regulación de honorarios.

Por considerar que el incidente propuesto, se encuentra dentro del término a que hace referencia el Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, además de reunir los requisitos estipulados por el Art. 129 Ibídem, aplicables por remisión en lo Laboral, se admite el incidente y corre traslado a la parte demandante, por el término legal de tres días hábiles.

Igualmente, y con el fin de resolver el incidente de regulación de honorarios, el Despacho procede a fijar Audiencia Pública, para el próximo ONCE (11) de SEPTIEMBRE de la presente anualidad a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.).

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte actora en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido la señora **FANNY MARITHZA URIBE VÁSQUEZ** en contra de la sociedad **C & F INTERNATIONAL S.A.S.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **DECLARAR** terminado el proceso y como consecuencia de ello, se ordena su archivo de las presentes diligencias.

Tercero: **ADMITIR y CORRER TRASLADO** por el término legal de tres (3) días hábiles el Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el abogado **JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA**.

Cuarto: **FIJAR** Audiencia Pública, para el próximo **ONCE (11) de SEPTIEMBRE** de la presente anualidad a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, fecha y hora en que se resolverá el Incidente de Regulación de Honorarios.

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIO: _____ JHON MARIO RESTREPO VASQUEZ
--